

N.º 332/2022

D. Francisco Javier de Irízar Ortega, Presidente

D. Antonio Conde Bajén, Consejero

D. Sebastián Fuentes Guzmán, Consejero

D. José Miguel Mendiola García, Consejero

D.ª Araceli Muñoz de Pedro, Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza, Secretario General Excmo. Sr.:

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

"En virtud de comunicación de V. E. de 14 de noviembre de 2022, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el proyecto de Decreto por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Memoria justificativa de la iniciativa.- Las actuaciones del procedimiento de elaboración del proyecto reglamentario sometido a



dictamen comienzan el día 8 de febrero de 2022, mediante la redacción de una memoria suscrita por el Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa.

En dicho documento se efectúa una exposición sobre la conveniencia de aprobar un nuevo texto normativo en sustitución del Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, haciendo mención a la necesidad de adaptación al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que ha modificado el porcentaje máximo de los méritos de determinación autonómica que las Comunidades Autónomas pueden aprobar, pasando de un 10% a un 15%. También precisa la Memoria que por parte del Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Castilla-La Mancha se ha demandado a la Viceconsejería la redacción de la norma en una clara apuesta por la fidelización de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional. En relación a los impactos, señala la Memoria que el proyecto no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado ni sobre los gastos o ingresos públicos; tampoco tiene incidencia sobre cargas administrativas ni efecto sobre la igualdad de hombres y mujeres.

Segundo. Primer borrador.- Figura en el expediente un primer borrador del Decreto proyectado, datado el mismo día 8 de febrero de 2022, que consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Tercero. Autorización de la iniciativa reglamentaria.- La aludida memoria fue elevada al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, quien autorizó el 9 de febrero de 2022 la iniciación de los trámites para la elaboración del citado Decreto.

Cuarto. Información pública.- Mediante oficio del Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa de 10 de febrero de



2022, fue remitido el borrador de proyecto de Decreto al Presidente del Consejo Autonómico de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, a fin de dar cumplimiento al trámite de información pública previsto en el artículo 36, apartado 3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Según el Certificado que obra en el expediente, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2022 se acordó no realizar alegaciones al proyecto de Decreto, no obstante, solicita una aclaración respecto al contenido de la disposición adicional relativa a la homologación de los cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, proponiendo una redacción alternativa.

Quinto. Segundo borrador.- Tras la reunión antedicha se incorporó al expediente un segundo borrador del Decreto proyectado, fechado el 22 de febrero de 2022, junto con una Memoria de la misma fecha en la que se expone que, atendiendo a las observaciones aportadas por el Consejo Autonómico de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y a fin de mejorar la técnica normativa del mismo, se han realizado modificaciones en el citado borrador que afectan a aspectos de estilo, sin influir en el contenido normativo de la citada disposición.

Sexto. Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.-Mediante certificado expedido por su secretario, se ha acreditado que el texto fue sometido igualmente a la consideración e informe del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, siendo informado favorablemente, tal y como se expone en el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022 que se adjunta al expediente.

Séptimo. Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.- El 12 de mayo de 2022 la Coordinadora de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos de la Secretaría General de la Consejería promotora emitió informe en el que, tras exponer el contexto normativo en el que se ampara la iniciativa normativa propuesta, informaba que no contiene normas específicas de procedimiento que alberguen trámites administrativos susceptibles de reducción de cargas o de simplificación, comparables con la



normativa preexistente, "por lo que la medición concreta de cargas no puede realizarse".

Octavo. Tercer borrador.- Se incorpora al expediente un tercer borrador, de fecha 17 de mayo de 2022, acompañado de una nueva Memoria en la que se expone que se han realizado modificaciones que afectan a aspectos de estilo, sin influir en el contenido normativo, atendiendo a las observaciones aportadas por la Jefa de Área de Normativa, Trasparencia, Administración Electrónica e Igualdad de Género.

Noveno. Informe sobre impacto de género.- El día 1 de junio de 2022 fue emitido informe por la Responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, circunscrito al análisis del potencial impacto de género de las medidas incluidas en el texto reglamentario proyectado, concluyendo que su impacto de género es positivo.

Décimo. Informe del Gabinete Jurídico.- Sometido el proyecto de Decreto y el expediente del que trae causa al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un Letrado adscrito a dicho órgano, con el visto bueno de la Directora de los Servicios Jurídicos, emitió informe favorable sobre el mismo en fecha 12 de septiembre de 2022.

En relación con la tramitación, observa el Gabinete Jurídico la falta de incorporación al expediente del informe sobre impacto demográfico, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; del informe sobre impacto por razón de discapacidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha; así como la necesidad de incorporar un informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente, según las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

En cuanto al contenido del articulado, se realiza una observación al artículo 5 del borrador, relativo a la valoración de los méritos.



Undécimo. Informe del Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa.- En atención al informe del Gabinete Jurídico, en fecha 4 de noviembre de 2022 el Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa emite informe sobre el tratamiento dado a las observaciones efectuadas, señalando que se ha modificado la redacción del artículo 5 del borrador, se ha incorporado al expediente el informe sobre impacto demográfico y justifica la no inclusión del informe sobre impacto por razón de discapacidad considerando que el proyecto de decreto no tiene incidencia alguna en las personas con discapacidad.

Duodécimo. Informe de impacto demográfico.- En la misma fecha dicho órgano emitió informe de impacto demográfico en el que refería que se prevé de la aplicación de la norma "una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación", concluyendo que "tendría un impacto positivo sobre el impacto demográfico, en cuanto a conseguir una mayor eficacia y optimización de la gestión de los recursos municipales y de los servicios públicos".

Decimotercero. Texto definitivo del Decreto proyectado.- El expediente se completa con la integración del texto definitivo del mencionado proyecto de Decreto, que consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se alude a la norma básica de la que trae causa el proyecto de Decreto, y en concreto a lo dispuesto en el artículo 92.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que indica que el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta, además de los méritos generales y específicos relacionados con las características del puesto, los correspondientes al conocimiento de las



especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma, atribuyendo además a éstas la fijación de los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de la Comunidad Autónoma y de su normativa específica, que podrán alcanzar hasta un 15% del total posible. Se alude, igualmente, al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, efectúa el desarrollo normativo de esta nueva regulación, en concreto, al artículo 30, apartados 1 y 3, que establece que los méritos que regirán en los concursos serán de tres tipos: generales, autonómicos y específicos, y que los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15 % del total, esto es, hasta 4,5 puntos sobre un total de 30 puntos.

Se señala además, en los mismos términos que en la Memoria justificativa, que el establecimiento de tales méritos suponen la garantía de un mayor conocimiento de las especialidades de la Comunidad Autónoma por parte de los funcionarios, al tiempo que se satisface una demanda del colectivo expresada a través de los colegios oficiales correspondientes.

El artículo 1, "Porcentaje de puntuación", establece el 15% como porcentaje máximo que podrá alcanzar la valoración de los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 2, "Ámbito de aplicación", establece que los citados méritos serán de preceptiva valoración en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



El artículo 3, "Méritos", dispone la puntuación aplicable a los distintos méritos que clasifica en experiencia profesional, cursos de formación y perfeccionamiento, actividad docente y publicaciones.

El artículo 4, "Acreditación de méritos", establece la forma de acreditar los méritos a que se refiere el Decreto.

El artículo 5, "Valoración de los méritos", dispone que el Tribunal de valoración del concurso valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y puntuación establecidas en el Decreto y en las normas que lo desarrollen.

La disposición adicional, "Homologación de Cursos", establece que la acreditación e inscripción de los cursos que hayan sido homologados por la persona titular de la Consejería competente en materia de administración local, que se ajusten a las determinaciones señaladas en el decreto y que hayan sido realizados con anterioridad a su entrada en vigor, se mantendrá inalterada.

En la disposición derogatoria única, queda derogado el Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a las "Normas de desarrollo", habilitando a la persona titular de la Consejería competente en materia de administración local para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del decreto y a la "Vigencia", fijando la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 15 de noviembre de 2022.



A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se somete al dictamen del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, fundando tal solicitud en lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual dicho órgano deberá ser consultado sobre los "Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 92.bis.6, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que "El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. El ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal. [] Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible [...]". De conformidad con el mencionado precepto, se ha efectuado el desarrollo normativo mediante Real Decreto 128/2018, de 16



de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, disponiendo en su artículo 30.3 que "Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15 % del total de la puntuación". Ambas normas ostentan el carácter de legislación básica al haber sido dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Teniendo en cuenta las citadas previsiones legales y el contenido de la norma proyectada, ha de afirmarse que ésta es una norma reglamentaria de carácter ejecutivo dictada en desarrollo de normativa básica estatal, debiendo tenerse presente a estos efectos la doctrina reiteradamente mantenida por este Consejo en anteriores dictámenes, como el 53/2003, de 24 de abril, en el sentido de que "los reglamentos autonómicos dictados en desarrollo de la legislación básica estatal ocupan, con respecto a dicha legislación, una posición distinta a los estrictos reglamentos ejecutivos. Ello es así por cuanto en aquélla el reglamento autonómico se mueve en unos márgenes más amplios que permiten introducir al Gobierno autonómico su propia opción política por lo que tal como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1993 (RJ Aranzadi 342) "...considerados estos instrumentos normativos, más que desarrollar las normas básicas, la función que cumplen es completar el ordenamiento jurídico a cuya formación concurren los dos tipos de Entes Públicos territoriales con poder normativo".

Correspondiendo a este Consejo Consultivo velar por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y de todo el ordenamiento jurídico -artículo 39 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre-, en el presente caso le incumbe llevar a cabo el examen previo de legalidad de la norma consultada, puesto que su adecuación a la Constitución y a la legislación básica estatal, se sitúa en el plano de la preservación del principio de legalidad, al igual que en los supuestos en que la consulta se produce en el ámbito estricto de la relación entre Ley y Reglamento de ejecución.



Atendiendo a las consideraciones que se acaban de efectuar procede concluir afirmando la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo y con tal carácter se emite éste.

II

Examen del procedimiento tramitado.- Prosiguiendo con el estudio de las actuaciones seguidas en el procedimiento de elaboración de la norma, procede señalar que en el ámbito de esta Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria está regulado en el artículo 36 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el cual la atribuye al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. En su apartado 2 el citado artículo establece que el ejercicio de dicha potestad "requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar". También se añade en el apartado 3 que "En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite [...]".

Según queda expuesto en los antecedentes del presente dictamen, el expediente de elaboración se inicia con la memoria del Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa, en la que se enumeran los motivos que justifican la conveniencia de aprobar un nuevo texto normativo en sustitución del Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de



carácter nacional. Atendiendo a esta memoria se autorizó la iniciativa reglamentaria por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.

Respecto al trámite de información pública exigido por el artículo 36.3 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en aquellos casos que, como el presente, la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, consta que el mismo ha sido sustanciado en la modalidad indirecta consistente en la audiencia a las asociaciones u organizaciones representativas de los sectores sociales interesados. Se acredita así en el expediente remitido que el texto del proyecto de Decreto fue remitido al Presidente del Consejo Territorial de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, habiéndose remitido por la Administración consultante el Certificado de la Junta de Gobierno Local del Acuerdo adoptado por el citado colectivo sobre el proyecto de Decreto considerando su redacción, en términos generales aceptable, realizando únicamente una observación al contenido de la disposición adicional.

Consta igualmente que el proyecto de Decreto fue sometido a la consideración del Consejo Regional de Municipios el cual, mediante sesión celebrada el 17 de marzo de 2022, acordó informarlo favorablemente, dándose con ello cumplimiento a lo prevenido en el artículo 77, apartado a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales, que establece la preceptividad del informe del citado órgano colegiado en los proyectos de Reglamentos que afecten al Régimen Local.

Se completa el expediente tramitado con los informes emitidos por la Coordinadora de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos de la Secretaría General de la Consejería promotora sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas en virtud de lo establecido en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017; el informe de la Responsable de la Unidad de Igualdad de Género sobre el impacto por razón de género exigido por el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha; el informe sobre impacto demográfico según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de



Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; y el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades.

Tras el análisis de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento, se hace preciso poner de manifiesto que no se ha incorporado al procedimiento informe de la Secretaría General de la Consejería impulsora de la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, a pesar de que dicha observación ya fue efectuada por el Gabinete Jurídico en su informe, defecto procedimental que debería ser subsanado antes de la elevación del proyecto normativo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Asimismo, y como observación también afectante al ámbito procedimental, no puede dejar de mencionarse que la elaboración del texto del proyecto de decreto inicial ha precedido en el tiempo a la autorización del inicio de la tramitación por el Consejero. Respecto a esta alteración cronológica en la realización de trámites, además de distorsionar la lógica procedimental que prevé el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, cabe señalar, conforme ya ha manifestado este Consejo en anteriores pronunciamientos que "[...] la consideración de la memoria y de la orden que autoriza la iniciativa reglamentaria como una mera sanción de lo ya actuado, desvirtúa la finalidad principal para la cual ambos trámites son exigidos legalmente, es decir, justificar la necesidad del nuevo proyecto y la incidencia que supondrá su aprobación de cara a los sectores concretos de la realidad que se pretenden normar".

El expediente sustanciado y el proyecto de Decreto resultante del mismo han sido finalmente remitidos a este Consejo con el propósito de recabar el dictamen preceptivo previsto en el artículo 54.4 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, disponiendo de un índice numerado descriptivo de los documentos que lo conforman y encontrándose



completamente foliado si bien no ha sido correctamente ordenado cronológicamente, lo cual ha dificultado su examen y toma de conocimiento.

Señalado lo anterior, procede pasar a examinar las restantes cuestiones planteadas por la iniciativa reglamentaria objeto de consulta.

Ш

Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición.- Siguiendo lo expuesto en el dictamen 53/2003, de 24 de marzo, en relación al proyecto de decreto que será sustituido por el propuesto, ha de señalarse que es objeto de regulación en el proyecto de decreto que se somete a dictamen los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En concreto, establece el porcentaje máximo del 15% de la puntuación total posible en dichos concursos, en desarrollo y ejecución de la normativa básica, conforme ha quedado señalado en la primera consideración.

Por lo que al ámbito normativo concierne, ha de comenzar citándose el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el cual recoge la regulación de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, determinando en el segundo párrafo de su apartado 6 que "[...] Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible [...]".

En desarrollo del mismo aprobó el Estado, en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regulador del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, norma de carácter básico según establece su disposición final primera, y que en su artículo 30.3 regula el nombramiento de funcionarios interinos,



estableciendo en los mismos términos que la citada Ley, que "Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15 % del total de la puntuación".

Para que pueda establecer la Comunidad Autónoma el baremo de méritos que es objeto del proyecto de Decreto sometido a dictamen, no basta con que la normativa básica anteriormente citada prevea esta posibilidad, sino que es preciso que la misma pueda considerarse incluida dentro de alguna de las competencias que a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha le atribuye su Estatuto de Autonomía. En concreto, al determinar el contenido del porcentaje autonómico en el baremo de referencia, el objeto de regulación de la norma proyectada nos sitúa en el ámbito de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de "Régimen Local", prevista en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía, la cual habrá de ejercerse en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Debe concluirse la exposición normativa aludiendo al Decreto 81/2003, de 13 de mayo, regulador actualmente de los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el cual será derogado con la aprobación de la iniciativa proyectada, la cual pretende la adaptación al Real Decreto básico mencionado, aprobado con posterioridad.

IV

Observaciones al contenido del proyecto.- El examen del proyecto de decreto sometido a consulta suscita algunas observaciones sobre cuestiones conceptuales y de técnica y sistemática normativa, que pasan seguidamente a exponerse.

Parte expositiva.- La alusión que se hace en la parte expositiva al título competencial que habilita a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para dictar la norma proyectada previsto en el artículo 32.1 de su



Estatuto de Autonomía se repite en dos párrafos, una en el séptimo y otra en el penúltimo, por lo que debería suprimirse una de ellas. Se sugiere mantener el penúltimo párrafo, al ser su redacción más completa y acorde con el precepto aludido.

Por otra parte, según el apartado I.k).72 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 -de general aplicación en la Administración de esta Comunidad Autónoma- "Los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la Ley Orgánica por la que se aprueban". De este modo, la cita al Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que se mantenga en la exposición debería omitir la referencia a la Ley Orgánica de aprobación.

Disposición adicional. Homologación de Cursos.- Señala esta disposición en el borrador definitivo que "La acreditación e inscripción de los cursos que hayan sido homologados por la persona titular de la Consejería competente en materia de administración local, que se ajusten a las determinaciones señaladas en la presente normativa y que hayan sido realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se mantendrá inalterada".

Del contenido del expediente se observa que en el primer borrador del proyecto de Decreto, en los mismos términos que en el Decreto 81/2003, de 13 de mayo, que se pretende derogar, establecía la disposición adicional que "La persona titular de la Consejería competente en materia de régimen local homologará, a los efectos de este Decreto, los cursos realizados con anterioridad a su entrada en vigor, que se ajusten a las determinaciones señaladas en la presente normativa y resulten debidamente acreditados por el solicitante". No obstante, esta redacción fue modificada ya en el segundo borrador tras la solicitud de aclaración efectuada por el Consejo Autonómico de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castilla-La Mancha, con objeto de que los habilitados a quienes afecte esta disposición tuviesen la seguridad de que los cursos que en su momento fueron valorados por la Junta de Comunidades de Castilla-La



Mancha se considerasen automáticamente inscritos y no tuviesen que realizar gestión adicional alguna.

Sin embargo, si bien la redacción definitiva de la disposición adicional permite mantener la acreditación e inscripción de los cursos ya homologados, es preciso advertir que dicha inscripción no sería automática, tal y como solicitaba el mencionado Consejo Autonómico, sino que se exige que los mismos "se ajusten a las determinaciones señaladas en la presente normativa". Ello implica que sería igualmente posible no inscribir determinados cursos que, a pesar de haber sido homologados por ajustarse a la normativa anterior, no se ajusten a las determinaciones señaladas en el nuevo Decreto. Se sugiere, por ello, se realice una revisión de la redacción de la citada disposición y, en el supuesto de querer mantener la acreditación e inscripción de todos los cursos que ya fueron homologados por ajustarse a la normativa que se pretende derogar, se suprima el inciso "que se ajusten a las determinaciones señaladas en la presente normativa".

Se advierte, igualmente, que se ha suprimido la posibilidad inicialmente prevista en el primer borrador de homologar los cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de este nuevo Decreto, por lo que si la intención de la norma es, además de mantener inalterada la acreditación e inscripción de los cursos ya homologados, que la persona titular de la Consejería pueda homologar los cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Decreto, debería establecerse expresamente esta última previsión.

Extremos gramaticales y de redacción.- Finalmente, se recomienda efectuar un repaso general del texto sometido a dictamen, a fin de subsanar algunas incorrecciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas, como las que, sin ánimo exhaustivo y a modo de ejemplo, se señalan seguidamente:

1. División de artículos.- Según la norma I.f).31 de las citadas Directrices de Técnica Normativa "El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que sólo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se



considerarán subdivisiones de éste, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). [] Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1°, 2°, 3° o 1ª, 2ª, 3ª, según proceda). [] No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición". Deberá observarse la aplicación de esta Directriz en el artículo 3 de la norma proyectada.

2. Uso de mayúsculas.- La expresión "este Decreto" o "presente Decreto" que se emplea en el artículo 5 y en la disposición final primera, habría de sustituirse por "este decreto" o "presente decreto", a fin de seguir el criterio recogido en el apartado V.a).2º de las Directrices de Técnica Normativa según el cual "No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición".

Por otra parte, en el título de la disposición adicional la palabra "Cursos" debería escribirse con letra inicial minúscula.

- **3.** Numeración y titulación de las disposiciones.- Según la regla I.g).38 de las citadas Directrices, "[...] *De haber una sola disposición, se denominará «única». Las disposiciones deben llevar título*". Se sugiere, por tanto, que se añada el término "única" en la disposición adicional y que se incluya un título en la disposición derogatoria única.
- **4. Signos ortográficos.-** Se aconseja hacer una lectura más detenida a los efectos de revisar los signos de puntuación, guiones y entrecomillado utilizados a lo largo del texto. Así, a modo de ejemplo, se observa que falta el punto al final del contenido del artículo 4; después del título del artículo 5 y al final de su contenido.

En los artículos 2, 3, 4 y 5 sobra el guion después del punto que sigue a la numeración del artículo.



En la disposición final segunda, se deben suprimir las comillas delante de "Diario".

En mérito de lo expuesto el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación el proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de selección para la cobertura en régimen de interinidad de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin que se señale como esencial ninguna de las consideraciones formuladas."

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Firmado digitalmente el 02-12-2022 por Juan Luis Ramos Mendoza Cargo: Secretario General Consejo Consultivo

Firmado digitalmente en TOLEDO a 02-12-2022 por Francisco Javier De Irizar Ortega Cargo: Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS